

## RESOLUCIÓN 034-2021

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”*;
- Que** el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional...”*;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos./ En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación./ De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia”*;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente...”*;

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado mediante Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N° 345 de 8 de diciembre de 2020, establece: “*Art.75.- Posesión. - La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarara ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...). El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo*”;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...)*”, y “*(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: “*INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018*”, la referida resolución, en su artículo 2, establece : “*El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación*”;
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020 y su reforma con Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES*”;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2021-1152-M, de 24 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-107, de 23 de marzo de 2021, para: “*(...) DESIGNAR UN (1) JUEZ DE PRIMER NIVEL PARA LA PROVINCIA DE GALÁLAGOS, CON NOMBRAMIENTO TEMPORAL*”, vacante generada por la suspensión del ejercicio de funciones del juez titular de dicha provincia por el plazo de tres (3) meses (de 10 de febrero de 10 mayo de 2021), de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que el elegible propuesto no presenta inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público; y asimismo, adjuntó el documento que contiene la respectiva certificación presupuestaria que fue remitida por la Dirección Provincial antes enunciada;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-2948-M, de 30 de marzo de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el

Memorando CJ-DNTH-2021-1152-M de 24 de marzo de 2021, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-107, de 23 de marzo de 2021, para: "(...) **DESIGNAR UN (1) JUEZ DE PRIMER NIVEL PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, CON NOMBRAMIENTO TEMPORAL**", suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; y, el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0136-MC, de 30 de marzo de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **NOMBRAR TEMPORALMENTE UN JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**Artículo 1.-** Acoger la recomendación efectuada por la Dirección General en el Memorando CJ-DG-2021-2948-M, de 30 de marzo de 2021 y nombrar temporalmente hasta el 10 de mayo de 2021, al doctor Moreira Contreras Édgar Ricardo, como juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión del elegible nombrado en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Provincial de Galápagos del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	DZ
----------------	----